

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alcalá Vargas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de marzo de 1972, en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alcalá Vargas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo denunciada por el Abogado del Estado; debemos estimar en parte aquél promovido a nombre de don Santiago Alcalá Vargas contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de febrero de 1967, que ratificó otra anterior de la Jefatura de la Sección de Trabajos Portuarios de Melilla de 10 de noviembre de 1966 al rechazar a zada instancia respecto de esta última; declarando como declaramos nulos y por tanto sin valor ni efectos los citados actos administrativos por ser contrarios a derecho en razón de la incompetencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, así como también anulamos el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia, con reserva en favor del aludido recurrente de las acciones correspondientes para ante la jurisdicción laboral competente a los fines oportunos; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.715 promovido por Regie Nationale Des Usines Renault contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.715 interpuesto ante el Tribunal Supremo por Regie Nationale Des Usines Renault, contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1965, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Regie Nationale Des Usines Renault, contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y su confirmatorio en reposición de tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, que denegaron la inscripción de la Marca Internacional número doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta, «Major», para vehículos y sus piezas separadas. Clase ochenta y cuatro del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones ministeriales recurridas al ser conformes a Derecho y por tanto, es procedente la denegación de registro de la citada Marca Internacional que se solicita por la parte recurrente, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.230, promovido por don José López Gómez, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 4.230 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José López Gómez, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso y la firmeza de la resolución recurrida, dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas el doce de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que concedió a la Asociación Industrial de Antiguos Fabricantes de Tabacos de la Isla de La Palma (Canarias) el Dibujo Industrial -A- número cinco mil setecientos sesenta y dos, consistente en una combinación de colores para ornamentación de cigarrillos que se caracteriza porque la parte de la boquilla es dorada y el resto de color marrón, de conformidad con el gráfico que se acompaña, sin costas.»

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.558 promovido por «Cia. Ibero Danesa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.558 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de septiembre de 1966, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis y la presuntamente denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho en cuanto rechazaron la inscripción de la marca número cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, «Loomicina», y, por ello quedan anuladas y sin ningún efecto, procediendo en cambio dicha inscripción. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.

LOPEZ DE LETONA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.023, promovido por don Coriolano Guimera Gil Roldán, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.023, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Coriolano Guimera Gil Roldán, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: